



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 18 de febrero de 1970. — Número 21

Página 173

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 8

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto-Ley de 23 de junio de 1928, que regula la sucesión abintestato del Estado, en este Gobierno Civil se ha incoado expediente para determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil, las Instituciones provinciales de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales a quienes ha de asignarse una tercera parte de la herencia correspondiente a doña Sofía Cuesta Serna, vecina que fue de Santa María de Hito, Ayuntamiento de Valderredible.

Lo que se hace público para conocimiento de las Instituciones a quienes pudiera interesarles y del público en general, con el fin de que puedan alegar, dentro de los diez días siguientes a este anuncio, lo que estimen oportuno.

Santander, 9 de febrero de 1970.—
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 382

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de modernización del camino provincial de San Pedro de Soba a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales, ejecutadas por el constructor "Edificios y Contratas, S. L.", se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 12 de febrero de 1970.
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 124 pesetas.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 8.—Sobre el expediente para determinar las instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales a quienes ha de asignarse la tercera parte de la herencia correspondiente a doña Sofía Cuesta Serna 173

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de la empresa "Edificios y Contratas, S. L." 173

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 173
Junta del Puerto de Santander ... 177
Dirección Facultativa del Puerto. 178

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Camaleño 178

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 178

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Soba, Lamasón, Piélagos, Corvera de Toranzo y Hazas de Cesto 179

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa General Fábrica Española del Caucho, S. A., acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue

remitido a esta Delegación por la Sindical con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno".

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y subsiguiente publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Ge-

neral Fábrica Española del Caucho, Sociedad Anónima.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 24 de junio de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de la empresa "General, Fábrica Española del Caucho, Sociedad Anónima"

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Funcional.—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre "General, Fábrica Española del Caucho, S. A.", cuyo objeto principal es la fabricación y venta de neumáticos para vehículos y demás artículos de caucho sin limitación alguna, y el personal de la empresa, excepción hecha del personal directivo, técnico titulado, jefes de servicio y demás empleados con clasificación similar, a los cuales, en ningún caso, afectarán las presentes estipulaciones.

Artículo 2.º Territorial. — Este Convenio será de aplicación en las factorías que tiene la empresa en Torrelavega y Puente San Miguel, así como en aquellas otras que pudiera establecer dentro del ámbito provincial.

Artículo 3.º Temporal.—Su duración será de un año, contado a partir del 1 de marzo de 1969, fecha a la que serán retrotraídos los efectos económicos del mismo.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 4.º Absorciones. — Las mejoras económicas contenidas en este Convenio, dado su carácter de más beneficiosas que las mínimas legales, serán absorbibles y compensables con cuantas en el futuro pudiera establecer cualquier disposición oficial.

Artículo 5.º Exenciones. — La aportación en los regímenes de Seguridad Social y plus familiar no experimentarán incremento alguno sobre la actual como consecuencia de las condiciones económicas estipuladas en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 6.º Revisión.—Cualquier disposición oficial que implicara modificaciones sustanciales a las estipulaciones del presente Convenio podría motivar el planteamiento de la revisión del mismo, tanto por la Dirección de la empresa como por la representación de los trabajadores.

Artículo 7.º Pluses y devengos especiales.—Con la única excepción del plus de nocturnidad, los salarios de calificación fijados en el presente Convenio incluyen cuantos devengos complementarios establece el Reglamento de Industrias Químicas. Queda igualmente compensado el plus de distancia establecido por la Orden de 10 de febrero de 1958. Se mantiene como condición personal tal derecho a quienes vinieran disfrutándolo a la entrada en vigor del Convenio.

CAPITULO III

Ingresos y ascensos

Artículo 8.º Ingresos.—La admisión de nuevo personal se ajustará a las normas legales y a las bases establecidas por la empresa.

Se reconoce turno preferente para el ingreso a los hijos y hermanos del personal de la Compañía que superen las pruebas de selección correspondientes.

En orden a las vacantes de personal femenino dará igualmente preferencia de ingreso a las viudas de productores de la empresa, siempre que las mismas reúnan las condiciones y aptitudes necesarias.

Artículo 9.º Ascensos.—El personal de plantilla tendrá derecho preferente para ocupar las vacantes que pudieran producirse, siempre y cuando superen las pruebas de aptitud que al efecto se establezcan.

Los ascensos, que serán notificados al Jurado de Empresa con indicación del turno a que correspondan, se producirán en la forma prevista en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa, y los tribunales al efecto se constituirán de acuerdo con lo que dicho Reglamento señala.

CAPITULO IV

SECCION I

Régimen de retribución

Artículo 10. Se mantiene la valoración de puestos de trabajo llevada a cabo en su día, de acuerdo con los sistemas que recogen los anexos 1 y 2 del anterior Convenio.

Artículo 11. Aquellos productores que consideren que sus puestos de trabajo no se hallan correctamente valorados por haberse modificado las circunstancias de los mismos, podrán pedir la revisión en el término de tres meses, a partir de la fecha de la firma

del presente Convenio, haciendo constar los motivos en que se fundamenta dicha petición.

En cualquier momento procederá la revisión de la valoración, siempre que se alteren las condiciones del puesto.

A título enumerativo, entre otros, pueden citarse los motivos de revisión siguientes:

- a) Mejoras en la mecanización.
- b) Cambios en las especificaciones y métodos de naturaleza fundamental.
- c) Modificaciones en el ambiente de trabajo.

Las reclamaciones sobre calificación que pudieran producirse serán tramitadas a la Dirección a través del Jurado de Empresa.

Revisados los puestos de trabajo, de conformidad con lo estipulado anteriormente, la resolución que la Dirección adopte será comunicada al Jurado de Empresa. En el supuesto de que éste sustentara criterio diferente, intervendrá la Comisión de Vigilancia del Convenio, estándose en última instancia al arbitraje por el Servicio Técnico de la Delegación de Sindicatos.

Artículo 12. Los niveles de calificación correspondientes al personal obrero son los siguientes:

Nivel	Puntuación	
	Mínima	Máxima
1	31	45
2	46	60
3	61	75
4	76	90
5	91	105
6	106	120
7	121	135
8	136	150
9	151	165
10	166	180
11	181	195

Artículo 13. Para el personal encuadrado en los grupos de empleados y subalternos se hallan establecidos los escalones siguientes:

Nivel	Puntuación	
	Mínima	Máxima
1	81	100
2	101	120
3	121	140
4	141	160
5	161	180
6	181	200
7	201	220
8	221	240
9	241	260
10	261	280

SECCION II

Rendimientos

Artículo 14. De conformidad con lo definido en el Reglamento de Régimen Interior en sus artículos 43 y 44, el rendimiento mínimo exigible a cualquier productor será el de 60 puntos Bedaux.

Quienes no alcanzaren esta actividad, por motivos a ellos imputables, incurrirán en faltas de naturaleza muy grave. Con independencia de la sanción a que hubiere lugar, perderán el derecho al percibo del salario de calificación, siendo retribuidos en función de la actividad exhibida, y como mínimo con el salario mínimo interprofesional.

Artículo 15. Todo trabajador de "General" queda obligado a admitir la saturación de su puesto de trabajo cuando por las condiciones específicas de aquél tuviera tiempos muertos durante la jornada o la tarea encomendada requiriese para su realización una actividad inferior al mínimo exigible que anteriormente se señala.

En todo lo no definido aquí expresamente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCION III

Salarios

Artículo 16. El personal obrero tendrán derecho a un salario de calificación de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel	Salario de calificación día	Salario de calificación hora
1	125,00	15,62
2	128,70	16,08
3	132,40	16,55
4	137,10	17,13
5	143,00	17,87
6	149,30	18,66
7	155,70	19,46
8	162,60	20,32
9	168,90	21,11
10	175,80	21,97
11	182,70	22,83

Se retribuirán con estos salarios:

- a) Jornales laborables, 283.
- b) Vacaciones, 15.
- c) Domingos y fiestas, 67.
- d) Gratificación 18 de julio, 30.
- e) Gratificación Navidad, 15.
- f) Premio de asiduidad al trabajo, 15.

El productor se hace acreedor al presente salario de calificación por el doble concepto de su asistencia al trabajo y la ejecución de su tarea a un rendimiento normal, de manera que la diferencia entre estos salarios de calificación y los mínimos reglamentarios tiene el carácter de una prima por asiduidad y rendimiento normal.

Ha de entenderse que en los previstos salarios de calificación se halla incluido el 25 por 100 a que se refiere el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.

Artículo 17. Los operarios que con la denominación y categoría de oficiales se hallen en el desempeño de alguno de los oficios clásicos que expresamente se consignan a continuación percibirán, con independencia del salario contenido en la tabla anterior y demás devengos derivados de este salario, un plus de profesionalidad por día de labor de la siguiente cuantía:

Oficiales de oficios clásicos en nivel V, 5,29 pesetas.

Oficiales de oficios clásicos en nivel VI, 6,35 pesetas.

Oficiales de oficios clásicos en nivel VII, 7,40 pesetas.

Oficiales de oficios clásicos en nivel VIII, 8,45 pesetas.

Oficiales de oficios clásicos en nivel IX, 9,55 pesetas.

Oficiales de oficios clásicos en nivel X, 10,60 pesetas.

Oficiales de oficios clásicos en nivel XI, 11,65 pesetas.

Los oficios a que se refiere el presente artículo son: oficial tornero, oficial fresador, oficial de ajuste general, oficial controlador mecánico, oficial herramentista, oficial calderero, oficial mecánico-montador-soldador, oficial soldador, oficial trazador y oficial electricista.

Artículo 18. Para los empleados y subalternos se establecen los siguientes salarios de calificación:

Nivel	Mensual
1	6.180
2	6.500
3	6.770
4	7.030
5	7.360
6	7.680
7	8.000
8	8.370
9	8.740
10	9.120

En esta retribución se hallan incluidos los pluses que por razones de tra-

bajo pudieran corresponder, excepto el de nocturnidad.

Al igual que con el personal obrero, deberá entenderse que la presente retribución, en lo que excede de los salarios que actualmente disfrute el personal, tiene el doble concepto de plus de asistencia al trabajo y premio por rendimiento correcto.

Artículo 19. Para el personal de nuevo ingreso y en tanto permanezca en período de prueba, podrán convenirse salarios inferiores a los establecidos. Pasado este período, será encuadrado en el escalón que resulte de acuerdo con el puesto de trabajo asignado.

Artículo 20. Para el personal obrero, así como para los empleados y subalternos que no disfruten importes superiores, los premios de antigüedad quedan fijados en los siguientes:

Años	Porcentaje	Premio mensual Pesetas
3	5 %	167,00
6	10 %	334,00
11	20 %	667,00
16	30 %	1.001,00
21	40 %	1.334,00
26	50 %	1.671,00

SECCION IV

Traslados

Artículo 21. Los traslados de puesto efectuados con carácter temporal se regularán de acuerdo con lo que se señala en el anexo número 3 del anterior Convenio.

En cuanto a los traslados definitivos se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

SECCION V

Primas

Artículo 22. En los trabajos con régimen de incentivos a la producción, el operario podrá mejorar su retribución en función directa al aumento de actividad conseguido sobre el mínimo exigible.

Siendo el rendimiento mínimo exigible de 60 puntos Bedaux y el óptimo normal de 85 puntos, la razón $85/60 = 1,42$ nos dará el salario óptimo normal que cualquier operario puede llegar a obtener.

De acuerdo con la razón anterior, el personal obrero situará sus ingresos dentro de los siguientes límites, en función del rendimiento:

Nivel	Salario calificación a 60 puntos Bedaux	Prima para 85 puntos Bedaux (Salario × 0,42)	Salario Total
1	125,00	52,50	177,50
2	128,70	54,05	182,75
3	132,40	55,60	188,00
4	137,10	57,60	194,70
5	143,00	60,05	203,05
6	149,30	62,70	212,00
7	155,70	65,40	221,10
8	162,60	68,30	230,90
9	168,90	70,95	239,85
10	175,80	73,80	249,60
11	182,70	76,75	259,45

Artículo 23. El salario de calificación se recibe por la cualidad específica del puesto que se ocupa y por las condiciones de asistencia y rendimiento normal a que se refieren los artículos 16 y 18, y por ello no queda vinculado el trabajador más que en cuanto éste desempeña el puesto de trabajo.

La categoría profesional será siempre la que corresponda al trabajador, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 24. De conformidad con lo que establece el artículo 50 del Reglamento de Régimen Interior, las primas que se establezcan tendrán carácter provisional durante los tres primeros meses. El personal afectado queda obligado a trabajar con las nuevas primas y a exhibir el rendimiento habitual que anteriormente tuviera.

En el caso de nuevas instalaciones, en las que inicial y transitoriamente se trabaje sin prima, o en el supuesto de que las primas existentes para cualquier tipo de trabajo hubieran de modificarse por cambio en los elementos o fases del proceso, en tanto se implanten las nuevas primas el personal percibirá la retribución media obtenida en el mes natural anterior. Las cantidades devengadas como consecuencia del pago del promedio tendrán carácter provisional. Establecida la nueva prima serán revisados todos los pagos efectuados. La empresa vendrá obligada a satisfacer las diferencias que pudieran existir en favor de los operarios. De igual forma, en el caso de que no se hubieran alcanzado los rendimientos que al promedio correspondiera, la empresa podrá detraer el exceso recibido por el personal.

Artículo 25. Los tiempos improductivos o perdidos serán retribuidos con el salario de calificación únicamente, siempre que el operario haya de permanecer en su puesto de trabajo.

La empresa procurará, no obstante, y cuando ello sea posible, dedicar los operarios afectados a aquellos puestos disponibles para que permitan aumentar sus ingresos.

Artículo 26. El personal obrero que por la índole de su cometido no tuviera establecidas primas, percibirá un incentivo equivalente al 15 por 100 del salario de calificación. Es condición precisa para percibir tal incentivo el llevar más de tres meses al servicio de la empresa.

SECCION VI

Horas extraordinarias

Artículo 27. La fórmula para el pago de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$(J C + A) 1,4$$

8

J C = jornal de calificación diario.
A = importe diario del premio de antigüedad.

1,4 = recargo del 40 por 100.

8 = jornada normal.

Al precio resultante de aplicar la fórmula anterior serán satisfechas cuantas horas extraordinarias se trabajen en cualquier día y tipo de jornada. Igual incremento experimentará la prima ganada en estas horas extraordinarias.

CAPITULO V

Vacaciones y excedencias

Artículo 28. Vacaciones.—Las vacaciones las disfrutará colectivamente el personal de fabricación, procurando que coincidan con las fiestas de la Patrona de Torrelavega.

Causa de fuerza mayor o de interés para la organización de la Compañía puede determinar que se cambie la fe-

cha o que se establezcan turnos para disfrutarlas.

El resto del personal disfrutará sus vacaciones de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del párrafo 3) del artículo 51 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, con la excepción de que los quince días que dicho precepto concede al personal obrero han de estimarse como jornadas laborables.

Los empleados técnicos y administrativos empezarán a disfrutarlas siempre en lunes y no podrán fraccionarlas en períodos que sean inferiores a una semana completa.

Artículo 29. Excedencias voluntarias:

a) Para estudios.—La empresa concederá las excedencias que solicite el personal por causas de estudios, siempre que acredite que es incompatible el trabajo en la industria con la marcha y aprovechamiento de los estudios. Estas excedencias se concederán sin sueldo, y el beneficiario queda obligado a renovarlas por cursos naturales, acreditando ante la empresa el resultado de los últimos exámenes.

b) Por otros motivos.—La empresa podrá conceder excedencias voluntarias cuando, a su juicio, se considere conveniente o necesario, vistas las circunstancias de cada caso.

CAPITULO VI

Premios

Artículo 30. El premio de asistencia y conducta en el trabajo queda fijado en quince días de retribución. Los otros quince días que de dicho premio se detraen pasan a engrosar la gratificación de 18 de julio.

Las faltas de asistencia que reducen o anulan el derecho de este premio serán consideradas semestralmente, correspondiendo el 50 por 100 del premio a cada uno de los semestres.

La escala de los descuentos a aplicar será:

Primer semestre:

1 falta	0	descuento
2 faltas	20 %	"
3 faltas	40 %	"
4 faltas	60 %	"
5 faltas	100 %	"

Segundo semestre:

1 falta	10 %	descuento
2 faltas	20 %	"
3 faltas	40 %	"
4 faltas	60 %	"
5 faltas	100 %	"

Se mantendrá el cómputo anual de penalidades para quienes produzcan menos de dos faltas al año.

El premio se satisfará en la última decena de diciembre.

Previo conocimiento del Jurado de Empresa, la Dirección se reserva el derecho de modificar la tabla anterior, volviendo a la que figura inserta en el Reglamento de Régimen Interior, en el supuesto de que por aumento de las faltas de asistencia esta medida se hiciera necesaria.

No obstante lo estipulado en este artículo, en el año 1969 el premio de asistencia será percibido por todo el personal.

En los meses de enero y febrero de 1970 se mantendrá el mismo criterio que en el año 1969, a menos que el índice general de absentismo sea superior al 4,5 por 100, en cuyo supuesto se aplicaría la escala de descuentos inserta.

Artículo 31. Premios anuales a los mejores comportamientos.—La empresa destina a este capítulo la cantidad de 200.000 pesetas anuales. El número de premios, cuantía de los mismos y forma de distribución será estudiada conjuntamente con el Jurado de Empresa.

CAPITULO VII

Atenciones sociales

Artículo 32. Viviendas.—Se mantiene el fondo para la concesión de préstamos al personal con destino a la construcción o adquisición de viviendas en las siguientes condiciones generales:

a) El fondo del préstamo es de 3.000.000 de pesetas. El 50 por 100 de esta cantidad podrá destinarse a la adquisición de viviendas no subvencionadas.

b) Con cargo a este fondo se concederán préstamos hasta un importe de 40.000 pesetas.

c) Estos préstamos devengarán un interés del 3 por 100 y deberán ser amortizados en diez años, contados desde la fecha de su concesión.

La regulación de los préstamos queda referida al apéndice número 4 del Convenio anterior, cuyo Reglamento fue aprobado en su día por el Ministerio de la Vivienda y aceptado por el mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 1 de febrero de 1958, la sustitución de obligación de construir viviendas para el personal, en el supuesto de que tal obligación fuese algún día decretada para esta empresa.

Artículo 33. Ropa de trabajo.—El personal obrero masculino recibirá anualmente dos equipos de ropa de trabajo, consistente cada uno en camisa

y pantalón o buzo, según se determine para cada servicio.

Los equipos del personal femenino consistirán en batas de trabajo.

Estos equipos tendrán un año de duración y se renovarán en el mes de mayo. El personal de nuevo ingreso recibirá el equipo una vez transcurrido el período de prueba y no le será renovado hasta el mes de mayo siguiente en que se hayan cumplido doce meses, al menos, de la última entrega.

Queda establecido que el personal estará obligado a usar esta ropa dentro de la fábrica, constituyendo falta leve, y como tal sancionada, el incumplimiento de esta disposición.

El personal empleado de laboratorios, oficina técnica y servicio médico utilizará batas facilitadas por la empresa.

Artículo 34. Servicio de bar.—Se ampliarán los servicios de bar existentes en la actualidad, al objeto de poder facilitar al personal, a precio razonable, bebidas calientes, tales como café, té, caldos, etc.

El servicio funcionará, exclusivamente, a las horas señaladas.

Artículo 35. Becas de estudios.—La empresa concederá becas de estudios para hijos de productores, destinando a este fin la cantidad de 300.000 pesetas al año.

Las condiciones requeridas para optar a estas becas serán libremente determinadas por la empresa.

En el supuesto de que en atención a las normas establecidas no fuera asignada la totalidad de la subvención, el excedente se distribuirá proporcionalmente entre los importes de libros y matrículas de los beneficiarios.

CAPITULO VIII

Seguridad e higiene

Artículo 36. 1. La empresa dispondrá de un departamento o sección de prevención de accidentes, al mando del cual estará un ingeniero de fábrica.

2. El ingeniero asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, informando al mismo de las incidencias del servicio, tales como accidentes ocurridos, causas, medidas de prevención adoptadas, etc., etc.

3. La Comisión de Seguridad e Higiene oirá el informe del ingeniero jefe del Servicio de Prevención de Accidentes. Propondrá las medidas pertinentes dentro de su función, tomará los acuerdos correspondientes, informará al Jurado de Empresa de los mismos, y, en general, cumplirá cuanto dispone el Decreto de 31 de enero de 1940.

4. La Comisión de Seguridad e Higiene tendrá, en estas condiciones, la atribución que le confiere la empresa de asesoría y censura sobre las actuaciones del Servicio de Prevención de Accidentes.

5. Para el mejor cumplimiento de su función, el Comité de Seguridad e Higiene dispondrá, dentro de los tres días inmediatos a la reunión mensual preceptiva, del tiempo necesario, previa autorización de su jefe inmediato, para efectuar las inspecciones oculares que juzgue precisas, al objeto del mejor cumplimiento de sus obligaciones.

6. Igualmente, y cuando se produzca algún accidente en fábrica, cualquier miembro del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo quedará facultado para, con la oportuna autorización de su superior jerárquico, acudir al lugar del siniestro, al objeto de tomar antecedentes de lo ocurrido que le permita llevar a la Comisión de Seguridad e Higiene el oportuno informe y proponer las medidas de seguridad que estime necesarias.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Artículo 37. Las partes que suscriben este Convenio declaran que la aplicación de las retribuciones y mejoras convenidas afectan a los costos de producción, aunque estiman que no tendrán repercusión en los precios.

Artículo 38. Para la puesta en vigor del Convenio y su posterior vigilancia y aplicación funcionará una Comisión, integrada por los miembros sociales y económicos que han formado la Comisión de Deliberación. Como presidente y secretario de la misma actuarán los que lo han sido del Convenio.

Artículo 39. Cláusula derogatoria.—Las estipulaciones del presente Convenio, más favorable en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a las existentes a su entrada en vigor.

En prueba de conformidad, se extiende la presente, con sus copias, que firman los asistentes, de todo lo cual, como secretario, certifico.—(Hay varias firmas).

Derechos de inserción e impuestos: 5.287 pesetas.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza de-

finitiva de cincuenta y un mil pesetas (51.000,00), constituida a disposición del Ilmo. Sr. presidente de esta Junta del Puerto de Santander por el contratista "Talleres Omega, Sociedad Anónima", para responder de la ejecución de las obras del proyecto de "Construcción de doce cucharas para las nuevas Grúas".

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 11 de febrero de 1970.—
El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 398

Derechos de inserción e impuestos:
142 pesetas.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPESA), solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la concesión administrativa para ampliar el tancaje de la estación de servicio que tiene instalada en la zona de servicio del puerto (Avenida de Alfonso XIII), al Suroeste de los Jardines de Pereda.

La ampliación de tancaje que se solicita se refiere a la instalación de tres tanques subterráneos, con una capacidad total de 30.000 litros y tres aparatos eléctricos de 3.000 litros/hora de caudal.

Lo que, a los fines que se expresan, y de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse a la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 10 de febrero de 1970.
El ingeniero director, Jesús González García.

Derechos de inserción e impuestos:
265 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Anuncio

El día 5 de marzo próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de las subastas de productos forestales del Plan 1969-70, de la propiedad de la Junta Vecinal de Cosgaya, que habían quedado desiertas, y que se anuncian ahora con el veinte por ciento de rebaja:

1.^a 751 hayas y 41 robles, del monte Canales y otros, número 81, aforados en 790 metros cúbicos de madera y 805 estéreos, bajo el nuevo tipo de licitación de 411.072 pesetas.

2.^a 154 hayas y 3 robles, del monte anterior, aforados en 163 metros cúbicos de madera y 164 estéreos, bajo el nuevo tipo base de 47.363 pesetas.

3.^a 68 hayas, 8 robles albares y 26 robles tocios, aforados en 50 metros cúbicos las hayas, y 9, 6 metros cúbicos de roble, tasados en 21.526 pesetas. Estos productos se hallan tirados sobre el monte, procedentes del apeo efectuado; y una vez efectuada esta última subasta, el rematante, además del ingreso del 15 por 100 en concepto de mejoras, habrá de abonar también la cantidad de 7.500 pesetas de gastos originados por la corta y preparación ya hecha de la madera.

Las condiciones que han de regir estas subastas son las mismas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 29 de octubre de 1969, número 130.

Camaleño, 7 de febrero de 1970.—
El alcalde, Aquilino Sánchez. 378

Derechos de inserción e impuestos:
265 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 529 de 1969, por lesiones a Austin Ivens Ferraz y otros en accidente de circulación ocurrido el 13 de octubre de 1969, en el kilómetro 232,700 de la carretera N.-637, en cuyo procedimiento se acordó expedir el presente por el que se hace a dicho Austin Ivens Ferraz el ofrecimiento de ac-

ciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Torrelavega a 6 de febrero de 1970.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 355

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo el sumario número 53 de 1969, por robo, contra Antonio Gamero Casado, y en el que por resolución de esta fecha ha acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura del citado procesado, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Santander a seis de febrero de mil novecientos setenta.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 374

En la ciudad de Santander a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta, el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Rafael Jiménez Lucio y Angel Lombilla González, mayores de edad, casado y soltero, repostero y mecánico, respectivamente, de esta vecindad, y actualmente en paradero desconocido, sobre malos tratos supuestos y lesiones a Delfín Ruiz Rivas y Venancio Ruiz Rivas el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en esta ciudad.

1.^o Resultando que por el referido hecho se siguieron las presentes actuaciones, convocándose oportunamente a la celebración del correspondiente juicio, que tuvo lugar el día de hoy, y en el que, en conclusiones, el señor fiscal solicitó la libre absolución de los denunciados y costas de oficio.

1.^o Considerando que no apareciendo justificado que la parte denunciada realizara ningún hecho punible el día de autos, procede decretar su libre absolución;

2.^o Considerando que las costas de los declarados absueltos vienen impuestas de oficio por ministerio de la Ley (número 1.^o del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos el parecer fiscal, el mentado precepto adjetivo y demás de pertinente aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a los

denunciados Rafael Jiménez Lucio y Angel Lombilla González.

Para la notificación de esta sentencia a los denunciados se dirigirá edicto al "Boletín Oficial" de la provincia, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— (Una firma ilegible). 409

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 103 de 1970, sobre hurto, cito en forma legal al denunciado Luis Ruiz Ruiz, en paradero desconocido, para que el día nueve de abril próximo, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 10 de febrero de 1970.— El secretario (ilegible). 408

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 47 de 1970, sobre malos tratos y hurto, cito en forma legal al denunciado Pedro Albajara Ignacio, en paradero desconocido, para que el día nueve de abril próximo, y hora de las nueve treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 10 de febrero de 1970.— El secretario (ilegible). 407

Por la presente, se cita a Juan Capel Martínez, mayor de edad, soltero, agente de ventas, natural de Melilla, que tuvo su domicilio en Santander, calle de Carlos Haya, número 12, 4.º izquierda, y actualmente se desconoce

su paradero, para que el día 31 de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas número 26 de 1970, que contra el mismo se sigue en este Juzgado Municipal, a virtud de diligencias previas número 451/69, procedentes del Juzgado de Instrucción de este partido; previniéndosele que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que, de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 10 de febrero de 1970. El secretario (ilegible). 404

Fernando García García, de 45 años de edad, estado casado, profesión carpintero, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Tudanca (Santander), domiciliado últimamente en Santander, Antonio Mendoza, 6, entresuelo derecha, diligencias preparatorias, sumario número 70 de 1969, por robo en grado de tentativa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.— (Una firma ilegible). 403

El señor juez comarcal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas número 140 de 1969, seguido a virtud de diligencias previas, contra Eduardo Díez-Rábago Aixemeno, por lesiones causadas a Santos Quevedo Martínez en accidente de circulación, se ha servido señalar para la celebración del juicio el día veintiséis de febrero próximo, a las once treinta horas, a cuyo acto deberán concurrir las partes provistas de los medios de prueba de que intenten valerse y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y por medio de la presente se cita al perjudicado Santos Quevedo Martínez, de sesenta años de edad, soltero, pastor, vecino que fue de Matamorosa (Enmedio), hoy en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Reinosa a treinta de enero de mil novecientos setenta.—El secretario (ilegible). 385

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales exigidas a los propietarios, industriales y profesionales del sector "N", que comprende las calles de General Mola, Hernán Cortés, Infantas y Cañadío (parciales), Lepanto y Bailén por las obras de mejora de alumbrado en dichas calles, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que dentro del indicado plazo y ocho días después puedan entablarse por los interesados, conforme se determina en los artículos 68 y concordantes de la ordenanza respectiva.

Santander, 10 de febrero de 1970.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo. 384

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Tribunal designado para intervenir en la calificación del concurso-examen de aptitud convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de fontanero municipal queda formado del modo siguiente:

Presidente: Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde de este Ayuntamiento, o teniente de alcalde en quien delegue.

Vocales: Don José Merino Vellisco, en representación de la Administración Local; don Emilio Rodríguez Cobo, en representación del profesorado oficial; don Rafael Sánchez Medina, encargado del servicio de aguas de este Ayuntamiento, don Benito González Torre, concejal delegado de obras del Municipio.

Secretario: El de la Corporación, don Roberto García de Frutos, o funcionario administrativo en quien delegue.

Las pruebas tendrán lugar a partir de las diez horas del próximo día 13 de marzo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad a lo establecido por el Decreto de 27 de

junio de 1968, que aprueba la reglamentación para ingreso en la administración pública.

Laredo, 9 de febrero de 1970.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 381

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en segunda convocatoria el día seis de febrero del presente año, acordó publicar las listas de admitidos y excluidos a la oposición convocada por este Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de oficial administrativo de Intervención, siendo dichas relaciones como sigue:

Admitidos: Don Juan Calvo Borrasca, doña María del Carmen Maccione Gómez, don Luis del Monte Santos.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público por plazo de quince días, como determina el artículo quinto del Decreto de 27 de junio de 1968, que aprueba la reglamentación para el ingreso en la administración pública.

Laredo, 9 de febrero de 1970.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 380

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada con carácter ordinario, en segunda convocatoria, el día seis de febrero del presente año 1970, acordó otorgar un nuevo plazo de treinta días, desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a aquellos que quieran optar a la oposición convocada por este Ayuntamiento de auxiliar administrativo, toda vez que se produjo un error por la Administración municipal en la publicación del anuncio correspondiente a la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia del día veintinueve de diciembre del pasado año 1969, ya que se dice en el mismo que el plazo de admisión de instancias se contará a partir

de la publicación de las bases en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo ser a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuantos hubieran presentado ya instancia deseando tomar parte en la oposición se limitarán a manifestar por escrito ante este Ayuntamiento que dan por reproducida la petición que tienen hecha de tomar parte en las pruebas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 9 de febrero de 1970.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 379

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Soba, 31 de enero de 1970.—El alcalde, José Luis Arenal. 351

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Para conocimiento general y a efectos de examen y reclamaciones que procedan, se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público por quince días los siguientes documentos:

Rectificación anual del padrón de habitantes.

Padrón de vehículos mecánicos para el año 1970.

Lamasón, 10 de febrero de 1970.—El alcalde, J. Agüeros. 413

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

En el alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del año actual por el cupo de este Ayuntamiento se hallan inscritos los mozos José-Manuel Beares Castro, José Fernández López y Miguel Gómez Martínez, y desconociéndose el paradero actual de los mismos, así como el domicilio de los padres de éstos, se les cita, por medio del presente, a fin de que comparezcan en esta Casa Con-

sistorial los días 10 y 28 del corriente y 8 de marzo próximo, al objeto de presenciar, si así lo estiman conveniente, las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y revisión de soldados, que tendrá lugar los días indicados, y, en la imposibilidad de poder asistir personalmente, podrán delegar en una persona debidamente autorizada; previniéndoles que, de no hacerlo así, serán declarados prófugos, con todas sus consecuencias.

Pielagos, 7 de febrero de 1970.—El alcalde, Manuel Avila Hondal. 362

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Habiéndose confeccionado el correspondiente padrón del arbitrio municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública para el actual ejercicio de 1970, se pone de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Corvera de Toranzo, 9 de febrero de 1970.—El alcalde, B. Mantilla. 395

AYUNTAMIENTO HAZAS DE CESTO

Instruido por este Ayuntamiento expediente número uno de habilitación de crédito al presupuesto extraordinario para obras y servicios, con cargo al superávit de liquidación del ordinario de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Hazas de Cesto, 31 de enero de 1970.—El alcalde, Joaquín Gómez Gutiérrez. 530

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970